

ACUERDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DISTRIBUYEN CRÉDITOS ENTRE AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, AL OBJETO DE FINANCIAR EL REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE DEPENDENCIA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe sobre la necesidad y oportunidad.
2	Memoria económica.
3	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 19 de diciembre de 2018.

Fdo.: Manuel Martínez Domene
Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales



INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISTRIBUYEN CRÉDITOS ENTRE AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, AL OBJETO DE FINANCIAR EL REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE DEPENDENCIA.


La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, configuró el derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya efectiva implantación ha sido posible gracias a la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

Respecto de la participación de las distintas Administraciones Públicas en el citado Sistema, el artículo 11 de la Ley prevé que corresponde a las Comunidades Autónomas, entre otras, la función de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia. Por otra parte, el artículo 12 de la misma Ley señala que las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuyen.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, estructura el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en dos niveles de atención, el nivel primario de servicios sociales y el nivel especializado. En el nivel primario de servicios sociales se ubican los servicios sociales comunitarios, que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales comunitarios y mediante los equipos profesionales de los mismos. Además, se configuran, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

Asimismo, el artículo 1 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, define a los mismos como la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, dirigidos con carácter integral y polivalente a toda la ciudadanía, como primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

Código Seguro De Verificación:	M8B+KzufjvPUJvU2bAeTVw==	Fecha	27/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Ines Dolores Morera Oliveira		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/M8B+KzufjvPUJvU2bAeTVw==	Página	1/3






En materia de dependencia, el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, prevé un modelo de gestión en cuya tramitación intervienen tanto la Administración local como autonómica, estableciéndose las competencias a estos efectos en el artículo 4 del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo, se asigna a los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al municipio de residencia de las personas solicitantes iniciar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como la elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención que determina las modalidades de intervención más adecuadas a cada persona que se encuentre en situación de dependencia. Por otro lado, las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales asumen la resolución de los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas establecidas en la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

El desarrollo y efectiva implantación del Sistema en nuestra Comunidad Autónoma ha requerido reforzar el número de personas que trabajan en los Servicios Sociales Comunitarios y, con esa finalidad, se han aprobado los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006, de 31 de julio de 2007, de 20 de noviembre de 2007, de 25 de noviembre de 2008, de 24 de noviembre de 2009, de 23 de noviembre de 2010, de 27 de diciembre de 2011, de 28 de diciembre de 2012, de 14 de enero de 2014, de 30 de diciembre de 2014, de 22 de diciembre de 2015, de 27 de diciembre de 2016 y de 19 de diciembre de 2017, por los que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales.

En este contexto, se propone aprobar el presente Acuerdo del Consejo de Gobierno, cuyo objeto es distribuir entre los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos destinados a financiar, durante el año 2019, el mantenimiento de la contratación, por parte de las Entidades Locales, de las personas que, poseyendo la titulación de Asistente Social o Diplomatura en Trabajo Social, refuerzan los Servicios Sociales Comunitarios en el ejercicio de las competencias que les atribuye el Decreto 168/2007, de 12 de junio. Excepcionalmente, una vez cubiertas las necesidades de trabajadores y trabajadoras sociales y previa conformidad de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se podrá contratar o mantener la contratación del personal administrativo, con cargo a este Acuerdo, siempre que resulte debidamente justificado.

A estos efectos, se determina de forma concreta el objeto y las funciones del personal de refuerzo financiado en virtud del presente Acuerdo. Todo ello de conformidad con las competencias en materia de dependencia

Código Seguro De Verificación:	M8B+KzufjvPUJvU2bAeTvW==	Fecha	27/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Ines Dolores Morera Oliveira		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/M8B+KzufjvPUJvU2bAeTvW==	Página	2/3





que se regulan en el citado Decreto 168/2007, de 14 de diciembre. En el marco del procedimiento regulado en el citado Decreto, se prevé que el personal que se financia con cargo al Acuerdo ejercerá las funciones que se concretan en la gestión de solicitudes de inicio del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la elaboración del informe social y de la propuesta de Programa Individual de Atención, así como del resto de documentación preceptiva.

En lo relativo a la forma en la que deben satisfacerse por la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos a las Entidades Locales, el Acuerdo señala que se financiarán con cargo al Presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía correspondiente al ejercicio 2019.

Por último, se plantea la necesaria justificación del destino de las cantidades a la finalidad prevista así como la información requerida a estos efectos por parte de la Agencia. En caso de no acreditarse, se podrá articular el procedimiento que corresponda para la devolución de las cantidades abonadas.


En otro orden de cosas, el artículo 9 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, establece, entre las competencias de la misma, la colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia, figurando entre los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de los citados Estatutos, el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA

Inés Dolores Morera Oliveira

Código Seguro De Verificación:	M8B+KzufjvPUJvU2bAEtVw==	Fecha	27/11/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Ines Dolores Morera Oliveira		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/M8B+KzufjvPUJvU2bAEtVw==	Página	3/3






MEMORIA ECONÓMICA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISTRIBUYEN CRÉDITOS ENTRE AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, AL OBJETO DE FINANCIAR EL REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE DEPENDENCIA.

En virtud de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de servicios sociales atribuida por el Estatuto de Autonomía, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, regula y garantiza la universalización de los derechos de todas las personas a las prestaciones y servicios de los servicios sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social, así como la determinación de las prestaciones garantizadas como derechos subjetivos de la ciudadanía exigibles ante la Administración, frente a otras prestaciones sujetas al régimen de disponibilidad de recursos a las que denomina prestaciones condicionadas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios se ha configurado como una competencia propia de los Ayuntamientos. De igual forma ha sido establecida por el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que incluyó dentro de la misma la gestión de las prestaciones técnicas y económicas y del equipamiento básico de los Servicios Sociales Comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de los servicios sociales de Andalucía. Y, además, el artículo 11 estableció, dentro de las competencias propias de las provincias, las competencias de asistencia a los municipios.

Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, configura el derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados dirigidos a promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia, así como sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Fecha	03/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Noval Menéndez Jesús García Martínez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Página	1/5






El artículo 11 de esta última Ley determina que corresponde a las Comunidades Autónomas, entre otras, la función de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, su artículo 12 señala que las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

En este marco y en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se aprobó el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. Este Decreto permite la puesta en marcha y el acceso de la ciudadanía andaluza al Sistema y asigna importantes competencias a las Entidades Locales de Andalucía, configuradas como puerta de entrada al mismo. Asimismo, atribuye a los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia de las personas solicitantes el inicio de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, del derecho a las prestaciones de atención a la dependencia, la elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención, que determina las modalidades de intervención más adecuadas a cada persona que se encuentre en situación de dependencia, así como la colaboración en el seguimiento de la correcta aplicación del mismo. En su virtud, los Servicios Sociales Comunitarios asumen muchas de las funciones relacionadas con la implantación y el desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en nuestra Comunidad Autónoma.

Respecto a su financiación, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de los servicios sociales comunitarios mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con los criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. Y, por su parte, el Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, distingue entre los créditos destinados a tal fin en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los provenientes del Estado.

En otro orden de cosas, el artículo 9 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, establece, entre las competencias de la misma, la colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia,

Código Seguro De Verificación:	5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Fecha	03/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Noval Menéndez Jesús García Martínez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Página	2/5





figurando entre los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de los citados Estatutos, el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y para la realización del preceptivo informe económico-financiero del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de dependencia, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del citado Acuerdo, referido al año 2019, tiene como resultado el mismo valor económico que en el año 2018, es decir, un valor económico de 10.290.871,00 €, detallado en los anexos 2 y 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que se recogen en el Anexo I de esta Memoria Económica.

Este importe es el resultado de asignar a cada una de las Entidades Locales incluidas en el Acuerdo los mismos créditos que los consignados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2017, para la financiación, durante el año 2019, del personal de refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios, en los términos recogidos en el objeto del citado Acuerdo.

La aprobación del Acuerdo supone que las cantidades que deban satisfacerse a las Entidades Locales a las que se refiere el mismo se abonarán por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con cargo al Presupuesto de la misma correspondiente al ejercicio 2019.

Tal como señala el propio Acuerdo, los créditos destinados a financiar el objeto citado ascienden a 10.290.871 euros, es decir, el mismo gasto que en ejercicio 2018.


JEFATURA ECONÓMICO-FINANCIERA

Jesús García Martínez

SECRETARIA GENERAL

Marta Noval Menéndez

Código Seguro De Verificación:	5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Fecha	03/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Noval Menéndez Jesús García Martínez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Página	3/5



ANEXO I

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	(3) Periodificación	
		Año 2019	Año 2020
1. Gastos de primer establecimiento			
	Subtotal 1	0	0
2. Gastos recurrentes			
Refuerzo de Servicios Sociales Comunitarios	1300010000 G/31R/44075/00 01	10.290.871 €	
	Subtotal 2	10.290.871 €	0
3. Intereses			
	Subtotal 3	0	0
4. Subvenciones			
	Subtotal 4	0	0
TOTAL GENERAL		10.290.871 €	


Código Seguro De Verificación:	5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Fecha	03/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Noval Menéndez Jesús García Martínez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Página	4/5



ANEXO 4. Resumen y Financiación

Año	Gastos				Financiación					
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total	Recursos generados	Créditos Presupuestos Comunidad		Otras fuentes	Total	
						con cargo a bajas	nuevas dotaciones			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2019		10.290.871 €		10.290.871 €		1300010000 G/31R/44075/00 01	10.290.871 €			10.290.871 €

Código Seguro De Verificación:	5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Fecha	03/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Noval Menéndez Jesús García Martínez		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/5JRp/zY5SWEEcsDwplDP5Q==	Página	5/5



INFORME IPI00272/2018. RELATIVO AL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISTRIBUYEN CRÉDITOS ENTRE AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, AL OBJETO DE FINANCIAR EL REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE DEPENDENCIA

Asignación de créditos presupuestarios. Servicios sociales comunitarios.

Habiendo sido solicitado por la Secretaria General Técnica informe sobre la cuestión que se expondrá, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ), aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se solicita informe facultativo sobre el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales en el ejercicio 2019, al objeto de financiar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de dependencia. Para ello se me traslada únicamente el borrador de Acuerdo, sin ninguna otra documentación; habida cuenta se me solicita un informe facultativo, expresamente resalto que no hago pronunciamiento alguno sobre la validez del procedimiento o expediente en que se inserte el Acuerdo indicado, el cual deberá ser conforme a Derecho.

Claro está que tal afirmación parte de la calificación del Acuerdo como mero acto administrativo y no como norma jurídica, conclusión a la que se llega por la simple aplicación del criterio ordinamentalista: *“la naturaleza de disposición de carácter general o acto administrativo no viene determinada simplemente por una diferencia cuantitativa, destinatarios generales o indeterminados para el reglamento y determinados para el acto administrativo, sino que la diferencia sustancial entre disposición de carácter general y acto administrativo es una diferencia de grado, o dicho de otro modo, la diferencia está en que el reglamento innova el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia, en tanto que el acto se limita a aplicar el derecho subjetivo existente y así se admite pacíficamente la figura de los actos administrativos generales que tienen por destinatario una pluralidad indeterminada de sujetos (“actos plúrimos”). Por tanto, los actos administrativos carecen de esa finalidad normativa pues no contienen una regulación con voluntad de permanencia (criterio de la consunción), teniendo una misión ejecutiva e instrumental y no innovan el ordenamiento jurídico preexistente (criterio ordinamentalista)”* (STS de 7 de junio 2001). Al hilo de lo expuesto, el que el Acuerdo sea calificado como acto administrativo tiene como consecuencia -para su tramitación, entre otras- el quedar excluida del informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (art. 57.2 LAULA).



Código:	Ry71i815LFYCTEexOPTBUElG50bpBY	Fecha	14/12/2018
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



SEGUNDA.- El Acuerdo distribuye determinados créditos para el refuerzo de los servicios sociales comunitarios destinados a políticas de dependencia en términos análogos a lo hecho en años anteriores, como prueba el texto analizado en el informe IPI00258/17-F, sustancialmente análogo al que ahora me ocupa. Es más, a cada Entidad Local se le asignan *“los mismos créditos que los consignados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2017”* (punto cuarto).

Respecto de los destinatarios, entiendo que las Diputaciones actúan en el desarrollo de la función de *“asistencia material de prestación de servicios municipales”* (art. 11.1.c. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía -LAULA-; asimismo, art.51.6 y 51.7 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, LSSA); por lo tanto, de forma derivada sobre la competencia propia municipal relativa a la *“gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía”* (art. 9.3 LAULA y art. 51.1.e. LSSA y Decreto 168/2997). De hecho, el objeto del Acuerdo es distribuir determinados créditos correspondientes al Presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para 2019 para retribuir al personal contratado por las entidades locales en su calidad de Asistente Social o Diplomados en Trabajo Social para refuerzo en el ejercicio de sus competencias propias (punto primero) relacionadas con la gestión de la situación de dependencia (punto segundo), siempre en el marco determinado por el art. 4 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.


Conocemos que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 2.2) excluye las *“aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas”*, razón que sitúa el Acuerdo no en sede de actividad de fomento vía subvención, sino de transferencia de créditos finalista para el desarrollo de las competencias propias de las Entidades Locales a las que se dirige. Y si el análisis deriva a porqué se mencionan diferenciadamente los municipios de más de 20.000 habitantes, encontraremos respuesta en el art. 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

TERCERA.- Así planteado, el Acuerdo es un acto de gobierno fruto del cumplimiento de las relaciones de colaboración interadministrativas entre Administraciones con competencias concurrentes, en aplicación del art. 6 del Decreto 168/2007, de 12 de junio. Entiendo que la competencia que ejerce el Consejo de Gobierno sobre créditos presupuestarios de la ASSDA es la genérica del art. 12.d) de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía (DLeg 1/201, de 2 de marzo).

Merece una consideración especial la situación de *“en funciones”* en que se haya el Gobierno andaluz en este interin. El criterio jurisprudencial determina que *“Así, pues, el Gobierno en funciones ha de continuar ejerciendo sus tareas sin introducir nuevas directrices políticas ni, desde luego, condicionar, comprometer o impedir las que deba trazar el que lo sustituya (...) ese despacho no es el*



Código:	Ry71i815LFYCTEexOPTBUElG50bpBY	Fecha	14/12/2018
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



que no comporta valoraciones políticas o no implica ejercicio de la discrecionalidad. Tampoco el que versa sobre decisiones no legislativas, sino el que no se traduce en actos de orientación política. (...) la Sentencia de 20 de septiembre de 2005 (RJ 2005, 7502) interpretó los artículos 101.2 de la Constitución (RCL 1978, 2836) y 21 de la Ley del Gobierno (RCL 1997, 2817) en el sentido de que por gestión del despacho ordinario de los asuntos públicos ha de entenderse la «gestión administrativa ordinaria ausente de valoraciones y decisiones en las que entren criterios políticos salvo que se motive debidamente la urgencia o las razones de interés general que justifiquen la adopción de medidas de otra naturaleza». (...) no es la presencia de una motivación o juicio políticos lo que excede a la gestión ordinaria de los asuntos públicos a la que se refiere ese precepto, sino la adopción de decisiones que, por su contenido en las circunstancias concretas en las que se toman, impliquen una nueva orientación política o condicionen, comprometan o impidan la que deba adoptar el nuevo Gobierno.(...) En definitiva, el despacho ordinario de los asuntos públicos comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse» (STS de 2 de diciembre de 2005; en sentido coincidente, SSTs de 28 mayo de 2013, 27 diciembre de 2017, 28 de febrero de 2018 o STSJA 7 de septiembre de 2017).

La mera enumeración que se realiza en el expositivo del Acuerdo de la sucesión de otros anteriores análogos (desde el año 2006), es muestra del carácter ordinario de la actuación que se lleva a cabo. Si me atengo al consolidado criterio de reparto, así como la conveniencia de que la transferencia a las entidades locales se realice a la mayor urgencia luego de la aprobación presupuestaria, debo deducir que no existe en su adopción un componente político relevante sino que la decisión que se adopta está conformada por elementos reglados que determinan los destinatarios (entidades locales de más de 20.000 habitantes) el objeto de la transferencia (el ejercicio de las competencias para con las políticas de dependencia reguladas por el Decreto 68/2007) y las cantidades a percibir por cada entidad (el mismo criterio mantenido en los ejercicios presupuestarios precedentes). Por lo tanto, un acto de mera gestión ordinaria.

En los términos expresados, no veo objeción a su aprobación desde la estricta perspectiva sustantiva, siempre que se tramite conforme a Derecho y quede condicionado a la efectiva aprobación del Presupuesto de 2019, sobre el que se pronuncia (punto tercero).

En conclusión:

Primero: Emito informe facultativo sobre un borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno, no sobre un expediente tramitado. Por consiguiente, queda condicionado mi informe a la tramitación conforme a Derecho del mismo.

Segundo: De igual forma, expresamente queda condicionado mi informe a la efectiva existencia de crédito hábil y suficiente.



Código:	Ry71i815LFYCTEexOPTBUElG50bpBY	Fecha	14/12/2018
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4




Tercero: En tales términos, considero el Acuerdo analizado conforme a Derecho.

Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado, no obstante V.I. decidirá.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. Fdo. José Ortiz MalloI, LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Código:	Ry71i815LFYCTEex0PTBUElG50bpBY	Fecha	14/12/2018	
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)</p>
	<p>SALIDA</p>
	<p>14/12/2018 10:47:45</p>
	<p>201899900864403</p>

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>CONSEJ. IGUALDAD Y PS S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (4910/00201/00000)</p>
	<p>ENTRADA</p>
	<p>14/12/2018 10:47:46</p>
	<p>201899905449848</p>

Fecha: 14 de Diciembre de 2018
 Nuestra referencia: IEF-00544/2018
 Asunto: AC. C.G. POR EL QUE SE DISTRIBUYEN CRÉDITOS ENTRE AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, AL OBJETO DE FINANCIAR EL REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN MATERIA DEPENDENCIA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
 Secretaría General Técnica
 Avda. de Hytasa 14
 41006 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, en fecha 10 de diciembre de 2018, la emisión del Informe económico-financiero relativo a la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al objeto de financiar el refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de Dependencia, adjuntando memoria económica, justificativa y anexos I a IV.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 12, establece que las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

En este contexto, y en desarrollo de esta Ley, se aprobó el decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. Dicho Decreto asigna importantes competencias a las Entidades Locales de Andalucía y atribuye a los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia de las personas solicitantes el inicio de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención al beneficiario.



EDUARDO LEON LAZARO		14/12/2018	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmE3B0FE5F1AAD3F5009B51A628	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la actualidad, en garantía de la atención a la dependencia y a los efectos de la consolidación del Sistema, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales considera que continúa siendo necesario mantener el refuerzo de personal en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios para el desarrollo de las competencias asumidas en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

Ante ello el objeto del Acuerdo de Consejo de Gobierno que se informa es distribuir entre los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos para financiar durante el año 2019 el mantenimiento de la contratación, por parte de las Entidades Locales, del personal que con titulación de Asistente Social o Diplomatura en Trabajo Social, refuerza los Servicios Sociales Comunitarios, favoreciendo que puedan sumir las competencias atribuidas por el Decreto 168/2007.

Asimismo, excepcionalmente, se establece que una vez cubiertas las necesidades en el ámbito del trabajo social y previa conformidad de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, las Entidades Locales podrán contratar o mantener la contratación del personal administrativo, con cargo al Acuerdo, siempre que resulte debidamente justificado.

Para su financiación, el apartado quinto del Acuerdo establece que las cantidades que deben satisfacerse por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Entidades Locales se abonarán por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, estando condicionadas a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

Respecto a la incidencia económico-financiera del Acuerdo, en la Memoria Económica aportada se especifica que su valoración económica para el ejercicio 2019 es idéntica a la del ejercicio anterior, situándose en los 10.290.871 euros, siendo a cargo del presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, indicando que dicho importe es el resultado de asignar a cada una de las Entidades Locales incluidas en el Anexo de la propuesta de Acuerdo para el ejercicio 2019 las mismas cuantías que las consignadas en el anterior Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2017 del personal de refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios en los términos recogidos en el objeto del Acuerdo..

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa que en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2019 existe una propuesta de dotación presupuestaria en la partida 1300010000 G/31R/44075/00 01 por importe 1.160.015.631 euros correspondiente a la transferencia de financiación para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía con reflejo en el presupuesto de explotación. Además en el PAIF 1 y 1.1 de dicha Agencia para el desarrollo del Objetivo 1 "*Mejorar la calidad de vida y promover la autonomía personal. Atender a personas en situación de dependencia*" existe, entre otros, el proyecto "*Refuerzo RRHH destinados a atender el SAAD Corporaciones Locales*" con una previsión de 17.359.305 euros para la actuación propuesta, que se deberá acometer con los recursos que finalmente se asignen en la correspondiente Ley de Presupuesto, así como con los recursos que se asignen en la prorrogación del Presupuesto 2018 para el ejercicio 2019 de los créditos del subconcepto 44075 de acuerdo con las normas que se dicten por esta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para ordenar la prorrogación del presupuesto del ejercicio anterior.



EDUARDO LEON LAZARO		14/12/2018	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmE3B0FE5F1AAD3F5009B51A628	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación a ello, hay que tener en cuenta que el crédito inicial de 2018 en la partida 1300010000 G/31R/44075/00 01 es de 1.010.015.631 euros correspondiente a la transferencia de financiación para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía con reflejo en el presupuesto de explotación. Además en el PAIF 1 y 1.1 de dicha Agencia para el desarrollo del Objetivo 1 “*Atención a al dependencia*” existe, entre otros, el proyecto “*Refuerzo dependencia*” con una dotación de 10.358.430 euros que se destinó a dicha actuación.

De otra parte, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		14/12/2018	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmE3B0FE5F1AAD3F5009B51A628	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	